

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza a la Consejera Presidenta, la firma del Convenio con los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con la finalidad de brindar apoyo y colaboración en actividades relativas al proceso electoral de dos mil diez.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva, por conducto de la Consejera Presidenta, para que el Consejo General apruebe convenir con los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con la finalidad de brindar apoyo y colaboración en actividades relativas al proceso electoral del año de dos mil diez, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes.

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: Las elecciones de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los 58 Ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; el ejercicio de la función electoral por parte de la Autoridad Electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será con apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



- 2. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, por su parte el artículo 118, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala que el Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa.
- 3. Los artículos 38, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen en la parte que interesa que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
- 4. En fecha treinta de octubre del año de dos mil nueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo de las Políticas y Programas Generales del órgano electoral para el año de dos mil diez, marcado con el número ACG-IEEZ-039/III/2009, y en el programa general número 1, de "Organizar Proceso Electoral confiable y transparente"; en el programa especial específico número 10, Garantizar la legalidad en la emisión de los actos"; se contempla el: Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza a la Consejera Presidenta, la firma del Convenio con los cincuenta y ocho Ayuntamientos



del Estado de Zacatecas, con la finalidad de brindar apoyo y colaboración en actividades relativas al proceso electoral dos mil diez.

5. En fecha cuatro de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, en el que se renovarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101, numeral 1 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Carta Magna, la Constitución del Estado y la Legislación Electoral, establecen que el ejercicio de la función electoral por parte del Instituto Electoral, como autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado será con apego a los principios rectores de: certeza, equidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que de los artículos 1, 3, 4, 241, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, fracciones I y IV, 7, numeral 2, fracción IV, incisos a), b) y c), 8, 19, 23, fracciones I, XXVIII y XXIX, 24, fracciones II, III y V, y 39, numeral 2, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende lo siguiente: I. Las disposiciones de la Legislación Electoral son de orden público y de observancia general en la entidad, y reglamentan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar



las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; II. La organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por el Instituto Electoral, integrado por diversos órganos electorales que son el Consejo General, Presidencia, Comisiones, Junta Ejecutiva, Secretaria Ejecutiva, en otros; III. El Instituto Electoral, entre otros fines tiene el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad Zacatecana; IV. Los órganos electorales son responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, debiendo regir su actuación por los principios rectores en materia electoral; y V. El Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección, es el encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia; y VI. La Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo cuentan con la posibilidad legal de celebrar convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, a nombre del órgano electoral, previa aprobación del Consejo General.

Tercero.- Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 241, 242, 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 8, 14, 19, 23, fracciones I, XXVIII y XXIX, 24, fracciones II, III y V, 39, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende esencialmente, que existe un marco jurídico tendente a regular los actos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, encargado de organizar las elecciones, previéndose legalmente la posibilidad de que éste celebre, a través de la Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo (en su carácter de funcionarios electorales que legalmente lo representan), convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales.



Sirve de ilustración a lo citado, la Tesis Relevante número S3EL 038/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, y en la página de internet: http://www.trife.gob.mx, de rubro: "CONVENIOS EN MATERIA ELECTORAL. ES VÁLIDA SU APLICACIÓN POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES COMPETENTES QUE LOS SUSCRIBAN".

Cuarto.- Que la Consejera Presidenta del Instituto Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de establecer relaciones de coordinación entre el Instituto Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, a fin de celebrar los convenios respectivos a nombre del órgano electoral. Asimismo, tiene la atribución de representar legalmente al Consejo General del Instituto Electoral y celebrar a su nombre los convenios necesarios, previa aprobación del Consejo General, para el desempeño de sus funciones, conforme lo estipulan los artículos 24, fracciones II, y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Quinto.- Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, tiene la atribución de participar como fedatario en los convenios que celebre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Sexto.- Que el Municipio según lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 118, de la



Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio, es la base de la división territorial y de la organización política, social y administrativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio como institución de orden público, de gobierno democrático, representativo, autónomo en régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Séptimo.- Que los artículos 4, fracción IV, 48, 49, fracción XXXIV, y 74, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Municipios y sus Ayuntamientos se regirán por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la referida ley y por los convenios de coordinación y asociación entre Municipios; de colaboración intergubernamentales; de coordinación interinstitucionales y de concertación con particulares; asimismo, ejercerán sus facultades y darán cumplimiento a sus obligaciones para conseguir su cabal desempeño como son, entre otras, las de celebrar convenios o actos jurídicos de colaboración y de coordinación con el Gobierno del Estado, y de asociación con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, así como particulares, previa aprobación de la Legislatura, en relación a que el Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y tiene como facultades y obligaciones, entre otras: Prestar, previa solicitud de las autoridades electorales, el auxilio de la Policía Preventiva Municipal y los apoyos que requieran para la preservación del orden público en los procesos electorales, cuando así lo disponga la Constitución y las demás que les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Del contenido de los citados artículos, se desprende lo siguiente: 1. Los Municipios y sus Ayuntamientos se regirán por lo establecido en: 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. La Constitución Política



del Estado de Zacatecas; III. La Ley Orgánica del Municipio; y IV. Por los Convenios de Coordinación Interinstitucionales (Convenios de Apoyo y Colaboración); 2. Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal desempeño de las atribuciones que les confieren: I. La Carta Magna; II. La Constitución Política del Estado; y III. Las leyes que emanen de ellas (Ley Electoral, Ley Orgánica del Instituto Electoral, etcétera); 3. Son facultades y atribuciones de los Ayuntamientos, las que les señalen: I. La Constitución Política del Estado; y III. Las demás disposiciones jurídicas aplicables (Ley Electoral, Ley Orgánica del Instituto Electoral, entre otras).

Octavo.- Que con relación a lo estipulado en los artículos 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, fracción XXIX y 24, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los municipios y Ayuntamientos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, pueden celebrar con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, convenios de apoyo y colaboración, para que el órgano electoral desempeñe las actividades que le mandata la Carta Magna, la Constitución del Estado y la Legislación Electoral, relativas a la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que tendrán verificativo en el presente año de dos mil diez.

Noveno.- Que en ejercicio de sus atribuciones la Junta Ejecutiva, por conducto de la Consejera Presidenta, somete a la consideración del Consejo General el Convenio que el Instituto Electoral celebrará con los cincuenta y ocho



Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con la finalidad de brindar apoyo y colaboración en actividades relativas al proceso electoral del año de dos mil diez.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 115 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 98, 100, párrafos 1 y 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 103, 104, 211; 213, fracción III, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII, XXIX y LVIII, 24, fracciones II, III, V y XXV, 39, fracciones XVI y XIX, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 23, 24, fracciones VI, XII y XVII, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y las Tesis Relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para la firma del Convenio entre el Instituto Electoral del Estado y los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que se brinde el apoyo y colaboración en actividades relativas al proceso electoral del año de dos mil diez, el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.



SEGUNDO: Se autoriza a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que realicen los trámites necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO: Se autoriza a la Junta Ejecutiva para que coadyuve con la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo en la realización de todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de abril del año de dos mil diez.

M. D. Leticia Catalina Soto Acosta

Conselera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo la Rosa

Secretario Ejecutivo